

**INFORME:** Señor Juez, dentro del término oportuno el abogado que presentó la demanda como apoderado de la parte actora allegó memorial de subsanación de los requisitos exigidos. Además, allegó comprobante del depósito Judicial realizado en el Banco Agrario, el cual fue verificado con la Secretaría del Despacho observándose que efectivamente fue consignado. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Verbal – Imposición de Servidumbre – Energía
<b>Demandante:</b>	Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P.
<b>Demandado:</b>	Agencia Nacional de Tierras y Personas Indeterminadas
<b>Radicado:</b>	050013103021-2021-00311-00
<b>Asunto:</b>	Admite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe y revisada la documentación allegada, considera el Despacho que la parte actora cumplió con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, y por tanto la presente demanda se ajusta a las disposiciones del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y el Decreto 798 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, el cual tiene aplicación durante el término de la Emergencia Sanitaria con ocasión de la Pandemia derivada del Coronavirus COVID-19. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la presente demanda especial de Imposición de Servidumbre Pública de Conducción de Energía Eléctrica, instaurada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P.**, persona jurídica identificada con Nit. 860016610-3, contra la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, Nit. 900948953-8 y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Tierras personalmente de ser posible, en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020, o en su defecto, en la forma descrita en el numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015; y emplácese a las personas indeterminadas en la forma establecida en el artículo 10 del

Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de tres (3) días, para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados con tal fin.

**TERCERO: Autorizar la ejecución de las obras** que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre; además, **el ingreso al predio** denominado “TODOS NO VAN”, ubicado en la vereda “AGUAS BLANCAS”, jurisdicción del municipio de VALLEDUPAR – CESAR, identificado con código catastral 200010003000000010071000000000, sin linderos generales concretos al carecer de antecedentes registrales, ubicado entre los siguientes inmuebles con los cuales linda: por el norte con el inmueble identificado con matrícula 190-47126, por el sur con el inmueble identificado con matrícula 190-36223, por el oriente con el inmueble identificado con matrícula 190-76732, y por el occidente con el inmueble identificado con matrícula 190-57113, **ingreso** que podrá realizarse sin necesidad de realizar inspección judicial, debiéndose exhibir la autorización a la parte demandada y/o poseedora del predio por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras, conforme lo dispone el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual modifica el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado **JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 71.741.655 y portador de la T. P. 105.448 del C. S. de la J. para representar a la parte actora en la forma y términos del poder conferido. Se le advierte que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico [juridica@igga.com.co](mailto:juridica@igga.com.co), y que no se atenderá ninguna solicitud o petición que no provenga de éste.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No.   105   fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy   11   de   11   de 2021 a las 8 A.M.

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria